|  |
| --- |
| **Recomendación UIT-R M.2014**  **(03/2012)** |
| **Circulación mundial de terminales de satélite IMT-2000** |
| **Serie M**  **Servicios móviles, de radiodeterminación, de aficionados y otros servicios por satélite conexos** |

Prólogo

El Sector de Radiocomunicaciones tiene como cometido garantizar la utilización racional, equitativa, eficaz y económica del espectro de frecuencias radioeléctricas por todos los servicios de radiocomunicaciones, incluidos los servicios por satélite, y realizar, sin limitación de gamas de frecuencias, estudios que sirvan de base para la adopción de las Recomendaciones UIT-R.

Las Conferencias Mundiales y Regionales de Radiocomunicaciones y las Asambleas de Radiocomunicaciones, con la colaboración de las Comisiones de Estudio, cumplen las funciones reglamentarias y políticas del Sector de Radiocomunicaciones.

# Política sobre Derechos de Propiedad Intelectual (IPR)

La política del UIT‑R sobre Derechos de Propiedad Intelectual se describe en la Política Común de Patentes UIT‑T/UIT‑R/ISO/CEI a la que se hace referencia en el Anexo 1 a la Resolución UIT‑R 1. Los formularios que deben utilizarse en la declaración sobre patentes y utilización de patentes por los titulares de las mismas figuran en la dirección web <http://www.itu.int/ITU-R/go/patents/es>, donde también aparecen las Directrices para la implementación de la Política Común de Patentes UIT‑T/UIT‑R/ISO/CEI y la base de datos sobre información de patentes del UIT‑R sobre este asunto.

|  |  |
| --- | --- |
| Series de las Recomendaciones UIT-R  (También disponible en línea en <http://www.itu.int/publ/R-REC/es>) | |
| **Series** | Título |
| **BO** | Distribución por satélite |
| **BR** | Registro para producción, archivo y reproducción; películas en televisión |
| **BS** | Servicio de radiodifusión sonora |
| **BT** | Servicio de radiodifusión (televisión) |
| **F** | Servicio fijo |
| **M** | Servicios móviles, de radiodeterminación, de aficionados y otros servicios por satélite conexos |
| **P** | Propagación de las ondas radioeléctricas |
| **RA** | Radio astronomía |
| **RS** | Sistemas de detección a distancia |
| **S** | Servicio fijo por satélite |
| **SA** | Aplicaciones espaciales y meteorología |
| **SF** | Compartición de frecuencias y coordinación entre los sistemas del servicio fijo por satélite y del servicio fijo |
| **SM** | Gestión del espectro |
| **SNG** | Periodismo electrónico por satélite |
| **TF** | Emisiones de frecuencias patrón y señales horarias |
| **V** | Vocabulario y cuestiones afines |

|  |
| --- |
|  |

|  |
| --- |
| ***Nota****: Esta Recomendación UIT-R fue aprobada en inglés conforme al procedimiento detallado en la Resolución UIT-R 1.* |

*Publicación electrónica*

Ginebra, 2012

© UIT 2012

Reservados todos los derechos. Ninguna parte de esta publicación puede reproducirse por ningún procedimiento sin previa autorización escrita por parte de la UIT.

RECOMENDACIÓN UIT-R M.2014

Circulación mundial de terminales de satélite IMT-2000

(2012)

Cometido

El objeto de esta Recomendación es establecer el fundamento técnico para la circulación mundial de los terminales de satélite IMT-2000, sobre la base de que dichos terminales no están causando interferencia perjudicial a otros sistemas de radiocomunicaciones en ninguno de los países en los que circulan:

– conformándose a las especificaciones de la interfaz radioeléctrica IMT‑2000; y

– cumpliendo los límites de las emisiones no deseadas establecidos para las interfaces de radiocomunicaciones por satélite y terrenales IMT‑2000

La Asamblea de Radiocomunicaciones de la UIT,

considerando

a) que la circulación mundial de los terminales de satélite consiste en el derecho de los usuarios de llevar consigo sus terminales personales al país que visitan, y la capacidad para utilizarlos siempre que sea posible con arreglo a las condiciones o regulaciones técnicas y operativas definidas en el país;

b) que para que tenga éxito el despliegue de sistemas del componente de satélite de las IMT‑2000 ha de incluir la capacidad de los usuarios de llevar consigo sus terminales cuando se desplazan de un país a otro y de utilizar dichos terminales;

c) que los usuarios pueden desear y necesitar llevar consigo sus terminales, incluso allí donde no puedan utilizar el equipo;

d) que esta circulación mundial ofrecerá ventajas evidentes a los usuarios si éstos tienen la capacidad de utilizar sus terminales en cualquier país donde esté disponible el servicio;

e) que los terminales de satélite de las IMT-2000 pueden incorporar distintas interfaces radioeléctricas y pueden incorporar asimismo un modo terrenal;

f) que algunos terminales multimodo pueden incluir modos que no forman parte de la familia de las IMT-2000;

g) que un requisito básico de la circulación mundial es que el terminal no dé lugar a interferencia perjudicial a otros sistemas de radiocomunicaciones en ninguno de los países en los que circule;

h) que una posible manera de cumplir con el requisito arriba mencionado es que el terminal no transmita hasta que haya recibido una señal desde el centro de la red de satélites con el que pueda comunicar (principio de recepción previa a la transmisión), pero que pueden existir otros medios técnicos para cumplir con el requisito básico,

considerando además

a) que la utilización personal de terminales de satélite IMT-2000 por los visitantes puede no requerir una licencia individual ni ninguna otra forma de procedimiento reglamentario individual;

b) que se espera que las administraciones nacionales se coordinen con las autoridades aduaneras y demás autoridades apropiadas para eximir de todo derecho de aduana o tasa oficial a los terminales de satélite IMT-2000 destinados al uso personal de los visitantes;

c) que se invita a las autoridades nacionales y regionales a seguir estudiando y cooperando cuando sea necesario para eliminar cualquier obstáculo que impida la circulación mundial de los terminales de satélite IMT-2000 en cualquier parte del mundo,

reconociendo

a) que la Organización Mundial de Aduanas (WCO) ha elaborado dos acuerdos internacionales aplicables a los terminales IMT‑2000:

− el Convenio de Estambul, que compromete a los países a eliminar los derechos de aduana sobre efectos personales y equipo profesional que lleven los visitantes;

− el Convenio relativo a la importación temporal de equipo profesional, que hasta ahora ha sido adoptado por unos 40 países y que exime de derechos aduaneros al equipo utilizado por los profesionales, por ejemplo, periodistas, doctores, trabajadores de ayuda, hombres de negocios, etc.;

b) que el Acuerdo sobre Tecnología de la Información (ATI) de la Organización Mundial del Comercio (OMC) pretende eliminar los derechos de importación de todo el equipo de tecnología de la información, incluyendo los terminales inalámbricos;

c) que la circulación y utilización a nivel mundial de terminales debe ser conforme a las leyes y reglamentos del país visitado, dando lugar de esta manera a la necesidad de la cooperación internacional entre autoridades de reglamentación;

d) que la circulación a nivel mundial dependerá también de los medios, no contemplados en esta Recomendación, que puedan introducirse a fin de asegurar la integridad de la red, la interoperabilidad y la calidad del servicio a los usuarios finales;

e) que existe el riesgo de que las disposiciones administrativas para la circulación puedan dar lugar a una reglamentación más estricta, lo cual debe evitarse cuidadosamente al elaborar disposiciones para la circulación, pues las disposiciones de circulación deben estar encaminadas a simplificar la reglamentación actual y no a complicarla;

f) que el proceso de introducción del equipo en el mercado puede emplear un marcado sobre una base nacional o regional;

g) que los terminales de satélite IMT‑2000 pueden llevar la marca del memorándum de entendimiento sobre las comunicaciones personales móviles mundiales por satélite (GMPCS‑MoU, *Global Mobile Personal Communications by Satellite Memorandum of Understanding*) para indicar su cumplimiento con los Acuerdos GMPCS‑MoU y que esta marca puede también llevarse en los terminales IMT‑2000 multimodo terrenales-de satélite,

recomienda

**1** que, a fin de establecer las bases técnicas para la circulación a nivel mundial de los terminales IMT‑2000, dichos terminales cumplan con el requisito de no causar interfe­rencia perjudicial en ningún país en el que circulen:

− ajustándose a las normas IMT‑2000 de interfaces radioeléctricas de satélite a los que se refiere la Recomendación UIT-R M.1850 – Especificaciones detalladas de las interfaces radioeléctricas de la componente de satélite de las telecomunicaciones móviles internacionales-2000 (IMT-2000); y

− cumpliendo los límites de emisiones no deseadas o bien de la Recomendación UIT‑R M.1343 – Requisitos técnicos fundamentales de las estaciones terrenas móviles que funcionan con sistemas mundiales del servicio móvil por satélite con satélites no geoestacionarios en la banda 1-3 GHz, o bien de la Recomendación UIT‑R M.1480 – Requisitos técnicos fundamentales de las estaciones terrenas móviles de los sistemas móviles con satélites geoestacionarios que aplican las disposiciones del memorandum de entendimiento sobre las comunicaciones personales móviles mundiales por satélite (GMPCS) en partes de la banda de frecuencias 1-3 GHz;

**2** que los terminales deben utilizar el principio de recepción antes de transmisión o, cuando estén disponibles, otros medios técnicos para evitar la interferencia perjudicial;

**3** que en el caso de detectarse una avería que resulte en interferencia perjudicial, el equipo IMT‑2000 esté diseñado, en la medida de lo posible, para que ésta se reduzca al mínimo.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_